



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION SOCIEDAD otorgado el 23 de Septiembre de 2021
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 15231 - 2021.-

Santiago, 23 de Septiembre de 2021.-



123456836356
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456836356.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456836356>.-

CUR Nro: F417-123456836356.-



Copia Electrónica
Repertorio: 15231-2021
OT: 1664275
LSP/SG

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES



"EDUGAMI SpA"

En Santiago de Chile a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, **MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, comparecen: Don **JOAQUÍN PASCUAL SAENZ ZUNINO**, chileno, ingeniero civil industrial, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos trece mil sesenta y cuatro guion cinco, domiciliado para estos efectos en calle Pitreño número doce mil ochocientos ochenta y seis, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, y don **GONZALO JOSÉ ZUNINO PEÑALOZA**, chileno, ingeniero civil industrial, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos siete mil setecientos noventa y nueve guion cuatro, domiciliado para estos efectos en calle La Capitanía número trescientos sesenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citada y exponen: Que vienen en constituir una sociedad por acciones que se regirá por estos estatutos y, en lo no contemplado en ellos, por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio. En silencio del estatuto social y de las disposiciones legales que regulan a las sociedades por acciones, y siempre que no se contrapongan con la naturaleza de este tipo de sociedades, la sociedad se regirá por las normas que la ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su reglamento establecen para las sociedades anónimas cerradas.



Pag: 2/19



Certificado N°
123456836356
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Los estatutos de la sociedad que por este acto se constituye son los siguientes.

TÍTULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. PRIMERO: Por este acto se constituye una sociedad por acciones con el nombre de “EDUGAMI SpA”. SEGUNDO: Su domicilio estatutario estará en la ciudad de Santiago, región Metropolitana, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero y sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda fijar para actos y contratos determinados. TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida. CUARTO: La sociedad tendrá por objeto: a) El desarrollo, administración, comercialización, prestación de servicios y explotación de toda clase de actividades, asesoría, consultoría, operación, soporte, asistencia técnica y profesional del rubro internet, especialmente relacionado con el ámbito de la educación, comercio electrónico, comunicaciones, procesamiento de datos, infraestructuras tecnológicas y, en general, toda clase de tecnologías informáticas; b) La compra, venta y arriendo de bases de datos, y el procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos; c) La prestación de servicios de publicidad, avisaje publicitario, promoción, difusión, propaganda, marketing y comercialización de todo tipo de productos, así como asesorías en materia de publicidad, avisaje, propaganda, marketing y comercialización de todo tipo; diseño de animaciones para software y televisión y de todo objeto o idea espacial; la asesoría profesional y técnica; el soporte y mantención en todas aquellas materias relacionadas con la computación, informática y multimedia; d) Efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles e inmuebles con fines rentísticos de largo plazo, corporales e incorporeales, incluyendo la formación y la participación en otras personas jurídicas y sociedades de cualquier tipo y objeto, la administración de tales inversiones y la percepción de sus frutos o rentas; e) Cualquier otra actividad permitida por la legislación Chilena que los accionistas pudieran acordar en el





futuro. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.-** QUINTO: El capital de la sociedad será la suma de **un millón de pesos** dividido en **mil acciones**, nominativas, de igual valor cada una, de una misma y única serie, y sin valor nominal, las que se suscriben y pagan en la forma establecida en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. SEXTO: Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. SÉPTIMO: La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, pero estas acciones deberán ser enajenadas dentro del plazo de cinco años contados desde su adquisición. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** OCTAVO: La administración de la sociedad y el uso del nombre o razón social corresponde a don **JOAQUÍN PASCUAL SAENZ ZUNINO** y a don **GONZALO JOSÉ ZUNINO PEÑALOZA**, quienes actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos y anteponiendo a su firma la razón social, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos que se enumerarán, no siendo necesario acreditar, ante terceros, si ellos corresponden o no al giro social. Dejamos constancia que los títulos bajo los cuales se pasan a enumerar las distintas facultades, no son limitativos, en el sentido de que si éstas se ejercen para otros efectos, son plenamente válidas: **Uno)** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, auto contratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo. En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos. **Dos)** Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, adquirir y enajenar





toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retro compra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones. **Tres)** Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. **Cuatro)** Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones;



Certificado
123456836356
Verifique validez
<http://www.fojas.>



cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Cinco)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. **Seis)** Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. **Siete)** Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. **Ocho)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Nueve)** Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera,





en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones.

Diez) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.

Once) Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, sustituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos.

Doce) Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional



o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de estas. El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en





parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. **Trece)** Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. **Catorce)** Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica. **Quince)** Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería. **Dieciséis)** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento



Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial. **Diecisiete)** Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales. **Dieciocho)** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. **Diecinueve)** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés





y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. **Veinte)** Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintiuno)** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. **Veintidós)** Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente. **Veintitrés)** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad,





como fuere conveniente. **Veinticuatro)** Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. **Veinticinco)** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía. **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las





aduanas; y desistirse de ellos. **Veintisiete)** Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. **Veintiocho)** Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal. **Veintinueve)** Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones. **Treinta)** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas. **Treinta y uno)** Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis. **Treinta y**





dos) Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.

Treinta y tres) Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.

Treinta y cuatro) Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.

Treinta y cinco) Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.

Treinta y seis) Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.

Treinta y siete) Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, pirquén y celebrar arrendamientos, explotación y





otros contratos mineros, incluyendo la constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras. Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras. Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones. **TÍTULO CUARTO: DE LA JUNTAS**

DE ACCIONISTAS. **NOVENO:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias en conformidad con la ley. Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las juntas extraordinarias se celebrarán cuando sean especialmente convocadas al efecto.

DÉCIMO: Las juntas de accionistas se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. La citación a la junta de accionistas se realizará por correo electrónico, fax, teléfono, carta certificada o cualquier otro medio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. **DÉCIMO PRIMERO:** No se requerirá la celebración de una junta de accionistas si la totalidad de los accionistas suscribieren un instrumento privado o escritura pública en el que consten los acuerdos correspondientes. En el evento que los acuerdos versaren sobre la modificación de estos estatutos, deberán constar en instrumento privado protocolizado o en escritura pública, cuyo extracto deberá ser inscrito y publicado, en conformidad con lo dispuesto en la ley. **DÉCIMO SEGUNDO:**

Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, sea presentes o representadas, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas por la ley para su citación. **DÉCIMO TERCERO:** En caso de no celebrarse una junta ordinaria de accionistas, el Administrador podrá suscribir un instrumento privado que dé cuenta del balance de la sociedad correspondiente al cierre del año anterior.

DÉCIMO CUARTO: El administrador podrá, bajo su responsabilidad,





distribuir dividendos definitivos, eventuales o adicionales. Del mismo modo, podrá distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades de este. **TÍTULO QUINTO: BALANCE.** DÉCIMO QUINTO: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. **TÍTULO SEXTO: FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN.** DÉCIMO SEXTO: Los estados financieros anuales de la sociedad serán dictaminados por auditores internos designados por el representante legal, sin perjuicio de la contratación de auditores externos de considerarlo conveniente. **TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, con excepción del numeral segundo de dicho artículo. En caso de que se produjera una causal de disolución o ésta fuere acordada anticipadamente en los términos legales y procediere la liquidación de la sociedad, esta será practicada por los accionistas de común acuerdo y, a falta de éste, por un liquidador elegido por los accionistas. **TÍTULO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** DÉCIMO OCTAVO: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad y sus administradores o liquidadores, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso y que será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento de árbitro, cualquier dificultad entre las partes antes mencionadas será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, confiriendo las partes poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro quedará especialmente



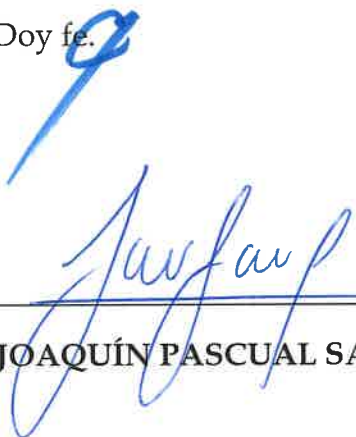


facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO TRANSITORIO:** Los acuerdos contenidos en los artículos transitorios no forman parte integrante del estatuto de la sociedad, de manera que su modificación no requerirá de las formalidades que se establecen para la modificación de los estatutos de la sociedad. **SEGUNDO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad ascendente a **un millón de pesos** dividido en **mil acciones** nominativas, de igual valor, de una misma serie y sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: a) Don **JOAQUÍN PASCUAL SAENZ ZUNINO**, suscribe en este acto la cantidad de **quinientas acciones**, a un valor de suscripción de **mil pesos por acción**, lo que determina un valor total de suscripción ascendente a **quinientos mil pesos**. Este aporte se paga en este acto, al contado y en dinero efectivo; a) Don **GONZALO JOSÉ ZUNINO PEÑALOZA**, suscribe en este acto la cantidad de **quinientas acciones**, a un valor de suscripción de **mil pesos por acción**, lo que determina un valor total de suscripción ascendente a **quinientos mil pesos**. Este aporte se paga en este acto, al contado y en dinero efectivo. **TERCERO TRANSITORIO:** El accionista constituyente faculta a don **GINO RENZO CASSINA FLORES**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil doscientos veintiséis guion seis y a don **IGNACIO FELIPE NAVARRETE CABELLO**, chileno, abogado, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y uno guion uno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo seis mil cuatrocientos diez, oficina seiscientos cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que individual e indistintamente cualquiera de estos actuando como mandatario y en representación de la sociedad, puedan presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos y privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitar y tramitar la



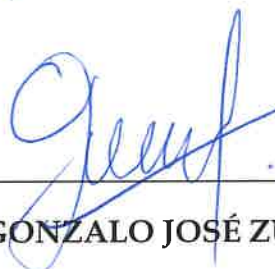


correspondiente iniciación de actividades y la obtención de Rol Único Tributario de la sociedad y el timbraje de los libros y documentos que sean procedentes, así como para obtener clave Internet para actuar en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. **CUARTO TRANSITORIO:** El accionista constituyente confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho sea menester a don **GINO RENZO CASSINA FLORES** y a don **IGNACIO FELIPE NAVARRETE CABELLO**, ya individualizados, para que individual e indistintamente cualquiera de ellos, suscriban cualquier escritura pública o privada destinada a adicionar, rectificar, modificar, sanear complementar o aclarar, cualquier duda o dificultad que existiere respecto de esta. Se faculta al portador del presente instrumento y/o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar completamente la constitución de la presente sociedad por acciones. Minuta redactada por el abogado Gino Cassina Flores. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



JOAQUÍN PASCUAL SAENZ ZUNINO





GONZALO JOSÉ ZUNINO PEÑALOZA



Repertorio: 15231-2021





Certificado
123456836356
Verifique validez
<http://www.fojas>

